



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00301-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por SALUD TOTAL EPS S.A., sometida a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, de igual manera se evidencia que la parte actora acreditó lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Reconocer y tener al abogado OSCAR IVAN JIMÉNEZ JIMÉNEZ, identificado con C.C. 1.018.415.428 y T.P. 196.979 como apoderado de la demandante SALUD TOTAL EPS S.A para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto pese a que se indica en el acápite de pruebas documentales que se allega medio magnético contentivo de la base de datos de los recobros objeto de la demanda con sus respectivos datos, en archivo denominado “BD Recobros”, Medio magnético contentivo de los soportes de cada una de las 96 cuentas de recobros glosados, en formato PDF con el nombre de archivo correspondiente al Número de Radicado FOSYGA, comprimidas en archivo denominado “Imágenes recobros” y Medio magnético contentivo de las bases de datos y soportes de las notificaciones de las glosas efectuadas por el administrador fiduciario del FOSYGA a SALUD TOTAL EPSS, en archivo de Excel y en formato PDF denominados “Notificaciones Glosas”, dichos documentos no fueron aportados con la demanda, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 25 del CPTSSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; **acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6° del Decreto 860 de 2020.**

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 100 Hoy 02 de diciembre de 2020.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

AGPA

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

854c9bc21ba00eef741b229c836a44e9fab6bb740ca4806b841333367a31da2a

Documento generado en 01/12/2020 08:14:33 p.m.